



La Esperanza, 27 de Junio de 2024

RESOLUCION GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Provéido N° 003002-2024-GRLL-GGR-PECH, de fecha 26 de mayo 2024, de la Gerencia, relacionado con la solicitud de la Tercera Ampliación de Plazo presentada por M&C Ingenieros S.R.L., contratista de la Obra “REMODELACIÓN DE RED SECUNDARIA, EN EL (LA) OBRA SUBESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR CONDOMINIO GANOZA, DISTRITO VIRÚ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”; y la documentación anexa como antecedente;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 0035-2023-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria “REMODELACIÓN DE RED SECUNDARIA, EN EL (LA) OBRA SUBESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR CONDOMINIO GANOZA, DISTRITO VIRÚ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD”, se otorgó la Buena Pro al Postor M&C Ingenieros S.R.L., por el monto de su oferta económica de S/ 1'190,923.37, incluido IGV;

Que, mediante Carta N° 096-2024-PECH-RL-MCI, de fecha 30 de mayo 2024, el contratista M&C Ingenieros S.R.L. se dirige a la Supervisión remitiendo su solicitud e Informe de Ampliación de Plazo N° 03 por 20 días calendario, para revisión, aprobación y trámite respectivo; adjuntando la Carta N° 76-2024-RO-MCI, de fecha 21 de mayo 2024, del Residente de Obra, que contiene el informe Sustentatorio de la ampliación de plazo;

Que, mediante Carta N° 075-2024-DPA-AS41, de fecha 03 de junio 2024, el Ing. Mecánico Electricista Bilmer Udimer Sánchez Solis, Supervisor de la Obra, se dirige al PECH remitiendo el Informe Técnico N° 026 -2024- DPA / PECH – VIRU, que contiene la opinión técnica sobre la ampliación de plazo N° 3.

Que, el indicado Informe Técnico N° 026-2024-DPA/PECH-VIRU, de fecha 03 de junio 2024, detalla los Antecedentes de la Ampliación de Plazo N° 3, en los cuales refiere que en los asientos del cuaderno de obra digital N°155 y N°156 del 10/04/2024 la contratista realizó las consultas sobre las conexiones domiciliarias. Evaluando las consultas dicha supervisión advirtió que las consultas realizadas podían generar una modificación en el expediente técnico contractual y es así que a través del asiento del cuaderno de obra N° 158 del 11/04/2024 solicitó un informe técnico que sustente las consultas indicadas;





Que, la supervisión manifiesta haber alcanzado a la entidad las CARTAS N°41-2024-RO-MCI y CARTA N°42-2024-RO-MCI en el plazo establecido en el artículo 193 del reglamento de la Ley de contrataciones a través de la CARTA N°029-2024-DPA-AS41 y el Informe Técnico N°013-2024-DPA/PECH-VIRU que adjuntaba las consultas realizadas mediante Asiento N° 155 y 156. Según señala el numeral 193.7 del RLCE la entidad remite al proyectista las consultas del residente de obra en un plazo máximo de dos (2) días, contados desde el día siguiente de recibidos; posteriormente el mismo numeral indica un plazo máximo de (10) días para el pronunciamiento del proyectista contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación de la entidad. Por último, la entidad tuvo un plazo máximo de cinco (5) días calendarios, contados desde el día 04/05/24 (día siguiente del plazo del proyectista) hasta el 08/05/24 para absolver las consultas. El residente de la obra notifico el inicio de la causal de ampliación de plazo mediante asiento N°259 de fecha 09/05/2024;

Que, respecto al Análisis, la Supervisión manifiesta que el 08/05/24 venció el plazo de la entidad para absolver las consultas según señala el numeral 193.8 del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. La partida soldado, pintado y codificado de cajas porta medidor se encuentra dentro de la ruta crítica y fue afectada al estar considerada dentro del objeto de las consultas realizadas por el contratista, dicha afectación se considera desde el 01/05/24, según la **Imagen N°01.-** Consultas sin absolver por parte de la entidad, que inserta:

- b. ¿Quién y cuándo se alcanzará el código que se colocará a la caja porta medidor? **(SIN ABSOLVER)**
- c. ¿En qué momento se soldará y pintará la caja porta medidor? **(SIN ABSOLVER)**
- d. ¿El tipo de señalizador que utilizará para identificar el código de cada usuario en el cable concéntrico que se conectará en la caja de derivación de acometida? **(SIN ABSOLVER)**

Por lo que, considerando que entidad tuvo como fecha límite para absolver las consultas el 08 de mayo 2024 el residente de la obra contabiliza la solicitud de ampliación de plazo N°03 desde el 08 de mayo 2024 a pesar que la ruta crítica se vio afectada desde el 01/05/24 puesto que en esa fecha la entidad aún contaba con plazo para la absolución. En el cuadro N°01 se verifican los requisitos del procedimiento de ampliación de plazo:

Art. 197. (a) AMPLIACIÓN DE PLAZO POR ATRASO O PARALIZACIÓN NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA	
AMPLIACIÓN N°	: 03
CAUSAL	: FALTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS SOBRE CONEXIONES DOMICILIARIAS
INICIO DE CAUSAL	: VENCIDO EL PLAZO SEÑALADO EN LOS NUMERALES 193.3 Y 198.8 DEL ARTICULO 193 DE CONSULTAS SOBRE OCURRENCIAS EN OBRA
REQUISITOS PARA PROCEDENCIA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO	
1	N° DE ASIEN TO COD : 155, 156, 168, 169 Y 259 FECHA DE ASIEN TO : 17/04/2024
2	RUTA CRÍTICA : SÍ
3	DETALLE HITO AFECTADO EN COD : PINTADO, SOLDADO Y CODIFICADO DE CAJAS PORTAMEDIDOR
	PRESENTACIÓN DE INFORME : SÍ
4	N° DE CARTA : CARTA N° 42-2024-RO-MCI FECHA DE INFORME : 17/04/2024





Que, asimismo, la Supervisión inserta el Cuadro N° 2: Plazo para absolución de consultas, en el que señala se observa los plazos del procedimiento para la absolución de consultas. Reitera que esta supervisión alcanzó a la entidad la Carta N°029-2024-DPA-AS41 y el Informe Técnico N°013-2024-DPA/PECH-VIRU adjuntando las consultas del contratista. Reitera que la partida involucrada en la ruta crítica iniciaba el 01 de mayo 2024 y el **plazo para que la entidad absuelva las consultas realizadas por el contratista venció el 08 de mayo 2024;**

Que, como Conclusiones, refiere que se verifica que la supervisión cumplió con el procedimiento especificado en el artículo N° 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones alcanzando las consultas formuladas por la contratista a la entidad mediante Carta N°029-2024-DPA-AS41; que el **plazo de absolución de consultas por parte de la entidad venció el 08 de mayo 2024** afectando la partida PINTADO, SOLDADO Y CODIFICADO DE CAJAS PORTA MEDIDOR que forma parte de la ruta crítica; y, se verifica que se produjo un atraso por la falta de absolución de consultas por parte de la entidad y en consecuencia corresponde otorgar 20 (veinte) días de ampliación de plazo a la contratista;

Que, finalmente, recomienda a la entidad coordinar con el proyectista y absolver las consultas planteadas por la contratista puesto que se han vencido los plazos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones y la falta de absolución por parte de la entidad puede seguir generando contratiempos en la finalización de la obra;

Que, mediante Informe N° 000095-2024-GRLL-PECH-SGO, de fecha 26 de junio 2024, la Subgerencia de Obras se dirige a la Gerencia en relación a la ampliación de plazo N° 3 solicitada por el Contratista de la Obra: "REMODELACIÓN DE RED SECUNDARIA, EN EL (LA) OBRA SUBESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR CONDOMINIO GANOZA, DISTRITO VIRÚ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD", detallando los antecedentes de la obra, así como de la indicada ampliación de plazo;

Que, respecto al análisis, la Subgerencia de Obras transcribe el sustento efectuado por la Supervisión, y refiere que de acuerdo al asiento del cuaderno de obra N°155, el contratista indica que: *"las láminas de detalle RS-19 al RS-21 contractual, de conexiones domiciliarias no pueden ser aplicadas a nuestra obra; puesto que las fachadas indicadas en la lámina no se asemejan a las viviendas existentes, por lo que se solicita al supervisor solicitar y/o alcanzar la lámina acorde con las acometidas, en caso contrario no se podrá ejecutar al 100% la partida"*. De acuerdo a toda la documentación cursada con respecto a la absolución de consultas realizadas, **se precisa que el contratista no tuvo frente de trabajo desde el día 23 de mayo del 2024**, debido a que no contaba con planos para la instalación de las conexiones domiciliarias (ítem 02.08), siendo esta una de sus consultas registrada mediante el cuaderno de obra digital. En conclusión, según lo expuesto por la Supervisión, la empresa contratista **SI CUMPLE** con el procedimiento señalado en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones para solicitar una ampliación de plazo y por ello **RECOMIENDA OTORGAR** la ampliación de plazo N°03 por un total de 20 días calendario, solicitada por el contratista;





Que, por su parte, la Sub Gerencia de Obras señala que ha verificado la documentación alcanzada por la empresa contratista, así como por la Supervisión, precisando que la empresa contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 03 cuantificada en veinte (20) días calendario (Imagen N° 02), correspondientes a la falta de absolución de consultas por parte de la entidad, las cuales no fueron absueltas según señala en el numeral 193.8 del artículo. 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que indica: *“La Entidad absuelve las consultas y, en los casos que corresponda, comunica al contratista las medidas que debe adoptar, con copia al inspector o supervisor. La citada comunicación se realiza dentro del plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de recibida la opinión del proyectista sobre las consultas, o de vencido el plazo para que el proyectista remita su opinión”*. Asimismo, manifiesta que el Contratista solicita la ampliación de plazo N°03, en referencia con el Artículo 197 “Causales de ampliación de plazo” del RLCE, que indica: en el inciso a) *por causas no atribuibles al contratista*. Por tanto, en mérito de lo expuesto, la Sub Gerencia de Obras **OTORGA** la solicitud de Ampliación de Plazo N°03 solicitada por la empresa Contratista M&C, basados en el informe de la Supervisión y lo previsto en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Sub Gerencia de Obras concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 03 requerida por el contratista PROCEDE puesto que acata con el Art. 198.1 del RLCE: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la rutan crítica del programa de ejecución de obra vigente.”* y el Art. 198.6 que indica: *“Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, **el contratista puede solicitar y la entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales**, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado”* (SIC cursiva y negrita agregado);

Que, asimismo, la Subgerencia de Obras recomienda remitir el documento a la oficina de Asesoría Jurídica para la emisión del acto resolutorio correspondiente que declare procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 del contratista, teniendo presente la emisión del mismo dentro de los plazos establecidos en el RLCE; y en cumplimiento del numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, registrar la resolución que otorga la ampliación de plazo N° 03 en el SEACE y notificarla al contratista mediante esta plataforma dentro de los plazos establecidos en el RLCE, considerando que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada por el contratista con fecha 30 de mayo del 2024;





Que, el artículo 193° Consultas sobre ocurrencias en la obra, regula el procedimiento y tiempos establecidos para absolución de consultas que formula el contratista a la Entidad;

Que, el numeral 193.1 señala que las consultas las formula el residente de obra en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda; verificándose los asientos 155 y 156 del Cuaderno de Obra; haciendo llegar los Informes Técnicos correspondientes, de acuerdo a lo previsto en el numeral 193.2 de acotado articulado;

Que, el numeral 193.9 del RLCE prevé que, si vencidos los plazos señalados en los numerales 193.3 y 193.8 el inspector o supervisor, o a Entidad, según corresponda, no absuelven las consultas, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa solo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de consulta empiecen a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra;

Que, el artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prevé en su numeral 34.9 que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece las causales por las que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; entre ellas a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; regulando el numeral 198 el procedimiento de ampliación de plazo y el numeral 198.4, el plazo para resolver sobre dicha solicitud;

Que, el numeral 198.6, prevé que cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento señalado en los numerales pertinentes;

Que, mediante documento de Visto, la Gerencia dispone la atención de lo solicitado por la Subgerencia de Obras;

Que estando a lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional la Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de la Subgerencia de Obras y Oficina de Asesoría Jurídica;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **CONCEDER** la Ampliación de Plazo parcial N° 3, solicitada por el contratista M&C Ingenieros S.R.L. a cargo de la ejecución de la Obra “**REMODELACIÓN DE RED SECUNDARIA, EN EL (LA) OBRA SUBESTACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DEL SECTOR CONDOMINIO GANOZA, DISTRITO VIRÚ, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD**”; por veinte (20) días calendario, de conformidad con los informes emitidos por la Supervisión y la Subgerencia de Obras de la Entidad; que forman parte del expediente administrativo que sustenta la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese al Contratista a través del SEACE de acuerdo a ley, adjuntando copia de los Informes de la Supervisión y Subgerencia de Obras; y hágase de conocimiento del Supervisor de la Obra Ing. Bilmer Udimer Sánchez Solís; de la Subgerencia de Obras; de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

